



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN N° 001957-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3522-2017-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NEBER MARTINIANO TOMAS SEDANO
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 SUSPENSIÓN POR DIEZ (10) DÍAS SIN GOCE DE
 REMUNERACIONES
 ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 001901-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de noviembre de 2017, presentada por la Municipalidad Provincial de Huancayo; por haberse efectuado de forma extemporánea.*

Lima, 11 de octubre de 2018

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 001901-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de noviembre de 2017¹, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 237-2016-MPH/GM, del 10 de agosto de 2016, de la Resolución de Subgerencia N° 282-2017-MPH/GA-SGGRH, del 26 de julio de 2017, y de la Resolución de Subgerencia N° 342-2017-MPH/GA-SGGRH, del 9 de octubre de 2017, emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante la Entidad, al haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo en perjuicio del señor NEBER MARTINIANO TOMAS SEDANO, en adelante el impugnante
2. Con Oficio N° 44-2018-MPH/GA-SGGRH, la Entidad solicitó la aclaración de la Resolución N° 001901-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, respecto a la aplicación del régimen disciplinario de trabajadores comprendidos en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, por hechos sucedidos hasta noviembre de 2015, señalando que existe contradicción con las Resoluciones N° 001285-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala y 000257-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

¹ Notificada al impugnante el 30 de noviembre de 2017.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ANÁLISIS

3. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal puede ejercer de oficio dicha facultad.
4. En el presente caso, de la revisión del cargo de notificación de la Resolución Nº 001901-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de noviembre de 2017, se aprecia que ésta fue notificada al impugnante el mismo día a través del Sistema de Casilla Electrónica, por lo que el plazo de presentación de la solicitud de aclaración vencía el 22 de diciembre de 2017.
5. Sin embargo, se tiene que el impugnante presentó su solicitud de aclaración el 3 de abril de 2018; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27º del Reglamento, por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.
6. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que en los numerales 22 a 29 de la Resolución Nº 001901-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, este Colegiado desarrolló las reglas disciplinarias aplicables en el caso de los servidores y ex servidores comprendidos en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativo N^{os} 276, 728 y 1057, con las excepciones previstas en la Ley del Servicio Civil. Asimismo, a partir de los numerales 30 a 36 se desarrolló un aspecto que la Entidad no tuvo en cuenta al momento de imputarle los cargos al impugnante, respecto a la disposición contenida en el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, el cual señala que la aplicación del

² Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo (...).”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

régimen disciplinario a los mencionados servidores comprende las normas previstas en el Título V de la citada ley.

7. Ahora bien, el Título V de la Ley N° 30057 no contiene un apartado que contemple deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos, lo que permite concluir que los mismos no son aplicables a los servidores y ex servidores comprendidos en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativo N°s 276, 728 y 1057. Sin embargo, la Entidad sancionó al impugnante por la transgresión de obligaciones contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, lo cual asociado a otros vicios, acarreó la declaración de nulidad contenida en la Resolución N° 001901-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala.
8. Finalmente, cabe señalar que las Resoluciones N°s 001285 y 001901-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala y 000257-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala responden a situaciones de hecho distintos, por ende, cada caso ha merecido un pronunciamiento en particular; por lo que, no es posible afirmar que existe contradicción entre dichas resoluciones.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 001901-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de noviembre de 2017, presentada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor NEBER MARTINIANO TOMAS SEDANO y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, para su cumplimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

OSCAR ENRIQUE
GOMEZ CASTRO
VOCAL

A10/P3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.